



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de mayo del 2002
No. 99

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 64.- Con el que se reelige a la Licenciada María Luisa Farrera Paniagua, como Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por un Proceso Electoral Ordinario.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 65.- Con el que se reeligen a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por un Proceso Electoral Ordinario.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 66.- Con el que se elige a Jaime Villar Mirón, Consejero Electoral Propietario y a Rafael Victor Manuel Alvarez Herrera, Consejero Electoral Suplente, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por un Proceso Electoral Ordinario.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 67.- Con el que se aprueba la renuncia turnada por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, presentada por la C. Lic. Araceli Etelvina Martínez García, para separarse del cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Electoral del Estado de México.

DECRETO NUMERO 68.- Con el que se elige al C. Lic. Armando López Salinas, como Magistrado Numerario en sustitución de la Lic. Araceli Etelvina Martínez García y al C. Lic. Saúl Mandujano Rubio, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de México, en sustitución del C. Lic. Armando López Salinas.

DECRETO NUMERO 69.- Con el que se reforma el artículo 265, párrafo primero, fracción I, II, III del Código Electoral del Estado de México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

“2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 64

LA H. “LIV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en los artículos 11 y 61 fracciones XIII y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 89 del Código Electoral del Estado de México, se reelige a la Licenciada María Luisa Farrera Paniagua, como Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por un proceso electoral ordinario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.- Presidente.- Dip. Ricardo García Alavez.- Secretarios.- Dip. Víctor Ernesto González Huerta.- Dip. Andrea Ma. Del Rocío Merlos Nájera.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de mayo del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 65

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en los artículos 11 y 61 fracciones XIII y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 89 del Código Electoral del Estado de México, se reeligen a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por un proceso electoral ordinario, conforme a la siguiente integración:

CONSEJEROS ELECTORALES**PROPIETARIO**

José de la Luz Alvaro Arreola Ayala
Miguel Angel Juárez Franco
Ruperto Retana Ramírez
Nelly Sofía Gómez Haaz
Graciela Macedo Jaimes

SUPLENTE

Enrique Mondragón Cruz
Isael Teodomiro Montoya Arce
Eduardo Armando Rincón Mejía
Wulfrano Peña Alcántara
Jesús Flores Rubí

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.- Presidente.- Dip. Ricardo García Alavez.- Secretarios.- Dip. Víctor Ernesto González Huerta.- Dip. Andrea Ma. Del Rocio Merlos Nájera.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de mayo del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 66

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en los artículos 11 y 61 fracciones XIII y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 85, 86 y 89 del Código Electoral del Estado de México, se elige a Jaime Villar Mirón, Consejero Electoral Propietario y a Rafael Víctor Manuel Alvarez Herrera, Consejero Electoral Suplente, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por un proceso electoral ordinario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.- Presidente.- Dip. Ricardo García Alavez.- Secretarios.- Dip. Víctor Ernesto González Huerta.- Dip. Andrea Ma. Del Rocío Merlos Nájera.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de mayo del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

**CC. SECRETARIOS DE LA
H. LIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E S .**

En términos de lo dispuesto en los artículos 11, 51 fracción II y 61 fracciones XIII y XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 85, 86 y 89 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 28 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter, por su conducto, Iniciativa de decreto para reelegir Consejero Presidente y cinco Consejeros Electorales Propietarios y sus respectivos suplentes, así como para elegir un Consejero Electoral Propietario y un Consejero Electoral Suplente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Haciendo uso del derecho que la ley nos confiere y considerando el valor que para la vida democrática de los mexiquenses representan los procesos electorales, coincidimos en la necesidad de garantizar su adecuado desarrollo y el cabal cumplimiento de los objetivos del Consejo General.

A poco más de seis años de distancia en que fue creado el Instituto Electoral del Estado de México como un Organismo Público autónomo e independiente, a quien se depositó la delicada función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, hoy podemos decir con toda certeza que es un organismo consolidado, pues

los resultados de su actuación han permitido generar dentro del avance democrático de las instituciones, confianza en la sociedad y credibilidad en los procesos electorales que son parte de nuestro sistema político.

Uno de los elementos que nos conduce a la anterior reflexión lo constituye la integración de los Organos Electorales, a través de la ciudadanización; ciudadanización que permitió que la toma de decisiones fundamentales en la materia electoral se entregará a ciudadanos probos, imparciales e independientes, quienes en todo momento han mostrado su imparcialidad haciendo y cumpliendo un viejo anhelo de la democracia mexicana, que el voto cuente para la ideología política de la preferencia de los ciudadanos.

Es así como los Consejeros Electorales que actualmente están en funciones y que fueron designados mediante el Decreto N° 55 de la "LIII" Legislatura, han cumplido eficientemente con la encomienda que se les dio y han puesto lo mejor de sí, con voluntad institucional y han decidido en su momento con oportunidad y apegados a los principios rectores que rigen la materia electoral, todos los temas y asuntos que han sido de interés para resolver los procesos electorales del año de 1999, por el que se eligió al titular del Poder Ejecutivo y los procesos electorales del año 2000, por los que se eligió a Diputados y miembros de los ayuntamientos.

A la fecha, es importante que esta Legislatura, considerando la cercanía del inicio de los nuevos procesos electorales, a través de los cuales se elegirán a los Diputados a la "LV" Legislatura y por primera vez, a integrantes de 124 Ayuntamientos, se pronuncie por la reelección de los actuales Consejeros Electorales que integran el Consejo General, estimando que esta delicada decisión se tome por la experiencia en el

desempeño de sus actividades, porque además implica que el Órgano Electoral siga funcionando con toda normalidad en las actividades preparatorias de los mencionados procesos electorales y que no se rompa la secuencia de los programas institucionales del Instituto Electoral del Estado de México, mismos que se cumplen con toda probidad pública de manera sistemática y cronológicamente.

Caso especial merece también el análisis de la Consejera Presidenta del Consejo General, la Lic. María Luisa Farrera Paniagua, quien fue designada mediante Decreto N° 190 de la "LIII" Legislatura, para concluir solamente el período que venía cubriendo el Lic. José María Sáinz Gómez Salcedo, quien por renuncia, se separó del cargo durante los procesos electorales del año 2000.

En este caso, es procedente que su designación se realice para un proceso electoral más, con lo cual se garantizará que la Presidencia del Órgano Electoral siga funcionando como hasta ahora, puesto que la actual titular ha demostrado, además de los conocimientos y experiencias en la materia que todos le reconocen y que la mayoría de la Legislatura avala, una coordinación de los esfuerzos institucionales al presidir dos de los tres órganos centrales del Instituto, como es el Consejo General y la Junta General.

Aunado a ello, destaca también el hecho de haber sido Directora del propio Instituto Electoral, lo cual permite y garantiza que el Proceso Electoral del año 2002-2003, tenga certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Nada más adecuado que aprovechar la experiencia de quienes, hasta este momento, han realizado sus funciones con resultados satisfactorios para los mexiquenses, como se puede constatar formal y materialmente del desarrollo de la próxima pasada elección y de los trabajos que cotidianamente desempeñan.

Los procesos electorales entrañan serias dificultades y no pueden depender de la improvisación o del desconocimiento de la materia, especialmente, en una sociedad plural y de intensa participación política, como lo es la sociedad mexiquense, por ello, estimamos un compromiso de la Legislatura favorecer la confianza y las garantías que sean necesarias para el fortalecimiento de nuestra democracia.

La experiencia y el amplio conocimiento, en este quehacer, indudablemente, generan certidumbre y confiabilidad en la ciudadanía que conoce su curriculum y su actuación a lo largo de los procesos electorales. Asimismo, constituyen una importante ventaja en la conformación de su criterio, al proporcionarles prudencia y madurez necesarias para enfrentar las peculiaridades y circunstancias complejas de las elecciones y permitir la continuidad de los actos realizados, privilegiando la seguridad jurídica y los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de esta función, como ha quedado probado en su trayectoria laboral.

Más aún, a partir de la representación de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, se ha reconocido su capacidad y se ha manifestado por diversas Fracciones Parlamentarias de esta Soberanía, su interés en la reelección de la Presidenta del Consejo Electoral.

En consecuencia, los Coordinadores de las Fracciones Legislativas de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Democracia Social y el Grupo Independiente de la "LIV" Legislatura, juzgamos necesario e indispensable reelegir a la Presidenta del Consejo General, Licenciada María Luisa Farrera Paniagua, en su cargo, y a los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes que actualmente fungen en ese cargo, para un proceso electoral ordinario.

Por otra parte, cabe destacar que con motivo del fallecimiento de uno de los Consejeros Electorales y ante la imposibilidad de que el suplente respectivo desempeñara el cargo, es indispensable, para la debida integración del Consejo General, elegir un Consejero Propietario y un Consejero Suplente. En este sentido, la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México, formula la propuesta correspondiente en favor de Jaime Villar Mirón, para ocupar el cargo de Consejero Propietario y en favor de Rafael Víctor Manuel Álvarez Herrera, para ocupar el cargo de Consejero Suplente por un proceso electoral ordinario; propuesta a la que nos sumamos las diversas Fracciones Legislativas que suscribimos esta iniciativa.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral quedará integrado en el orden siguiente:

CONSEJERA PRESIDENTA

María Luisa Farrera Paniagua

CONSEJEROS ELECTORALES

PROPIETARIO

1. Jaime Villar Mirón
2. José de la Luz Alvaro Arreola Ayala
3. Miguel Ángel Juárez Franco

SUPLENTE

- Rafael Víctor Manuel Álvarez Herrera
- Enrique Mondragón Cruz
- Isael Teodomiro Montoya Arca

- | | |
|---------------------------|------------------------------|
| 4. Ruperto Petana Ramírez | Eduardo Armando Rincón Mejía |
| 5. Nelly Sofía Gómez Haaz | Wulfrano Peña Alcántara |
| 6. Graciela Macedo James | Jesús Flores Rubi |

Tratándose de la reelección, las personas enunciadas, además de encontrarse ampliamente legitimadas como ya se expuso, acreditan, sobradamente, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 88 del Código Electoral del Estado de México, y que, en su momento, fueron examinados y verificados por la "LIII" Legislatura, que al resolver sobre las propuestas manifestó que, además de cumplir los requisitos y reunir las condiciones necesarias, se contribuía a fortalecer la autonomía de las autoridades y organismos electorales, respondiendo a los intereses de confiabilidad necesaria en los procesos electorales.

Por lo que hace a la elección del Consejero Electoral Propietario y del Consejero Electoral Suplente, es pertinente mencionar que de sus datos curriculares y del expediente conformado como resultado de la propuesta, es evidente que reúnen las cualidades tanto personales como profesionales para el desempeño de este cargo. Asimismo, acreditan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el citado artículo 88 del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo con la siguiente descripción:

Son ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Particular; están inscritos en el Registro de Electores y cuentan con credencial para votar; tienen más de veinticinco años de edad; poseen título profesional o formación equivalente, y tienen conocimientos en la materia político-electoral; gozan de buena

reputación y no han sido condenados por delito alguno; han residido en la entidad durante los últimos cinco años; no desempeñan ni han desempeñado el cargo de Presidente del Comité ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político; no tienen ni han tendido cargo alguno de elección, ni han sido postulados como candidatos, en los últimos cinco años anteriores a la designación; no desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanos afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación; y no son ministros de culto religioso alguno.

En tal virtud y toda vez que las personas mencionadas acreditan los requisitos y resultan idóneas para el ejercicio de la función, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del citado Poder, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, la dispensa del trámite de dictamen de la presente iniciativa.

Por las razones expuestas solicitamos tener por presentada a las Fracciones Legislativas que suscriben esta iniciativa, formulando las propuestas respectivas de acuerdo con la ley y de considerarse adecuadas aprobarse en sus términos.

Se adjuntan los proyectos de decretos respectivos, para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 67

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en los artículos 13 y 61 fracciones XIII y XLVII y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba la renuncia turnada por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, presentada por la C. Lic. Araceli Etelvina Martínez García, para separarse del cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Túrnese el presente decreto al Gobernador del Estado para su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.- Presidente.- Dip. Ricardo García Alavez.- Secretarios.- Dip. Víctor Ernesto González Huerta.- Dip. Andrea Ma. Del Rocío Merlos Nájera.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de mayo del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 68

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en el artículo 283 del Código Electoral del Estado de México, se elige al C. Lic. Armando López Salinas, como Magistrado Numerario en sustitución de la C. Lic. Araceli Etelvina Martínez García y al C. Lic. Saúl Mandujano Rubio, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de México, en sustitución del C. Lic. Armando López Salinas.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Se señalan las 17:00 horas del día jueves treinta de mayo del año dos mil dos, para que los Magistrados electos comparezcan al recinto del Poder Legislativo a rendir su protesta.

ARTICULO SEGUNDO.- Túrnese el presente decreto al Gobernador del Estado para su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.- Presidente.- Dip. Ricardo García Alavez.- Secretarios.- Dip. Víctor Ernesto González Huerta.- Dip. Andrea Ma. Del Rocio Mertos Nájera.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de mayo del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 69

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 265, párrafo primero, fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 265. Serán asignados a cada partido político, los diputados de representación proporcional que sean necesarios para que su porcentaje

de diputados en la Legislatura por ambos principios, sea igual al porcentaje que les corresponda en la votación válida efectiva. Por lo anterior, el Consejo General deberá efectuar el siguiente procedimiento:

I. Determinar la votación válida efectiva de la elección;

II. Establecer el porcentaje de la votación válida efectiva que le corresponda a cada partido político, de acuerdo al número total de votos que haya obtenido, independientemente de haber postulado candidaturas comunes, o haber integrado alguna coalición.

Para el caso de los partidos políticos que hayan integrado coaliciones, se considerará como votación válida efectiva, la suma de votos obtenidos en los distritos en que haya participado como partido político en lo individual, más los votos obtenidos en los distritos en que se hubiera participado como partido coaligado, atendiendo a los porcentajes que establezcan los convenios de coalición;

III. Precisar el número de diputados que debe tener cada partido, para que su porcentaje de representatividad en la Legislatura, sea lo más cercano a su porcentaje de la votación válida efectiva;

IV. a VI ...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.- Presidente.- Dip. Ricardo García Alavez.- Secretarios.- Dip. Víctor Ernesto González Huerta.- Dip. Andrea Ma. Del Rocio Merlos Nájera.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de mayo del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, Mayo 23 del 2002.

**H. QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano México, las Fracciones Legislativas de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecológica de México, Democracia Social y el Grupo Independiente de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, presentamos y sometemos ante esta Soberanía la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 265, párrafo primero, fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las distintas reformas que en materia electoral local se han impulsado durante los últimos años, han tenido como propósito fundamental generar condiciones de transparencia en la competencia electoral, basada en un sistema que, partiendo de la equidad y la certeza, cumpla el mandato constitucional de garantizar a los ciudadanos mexiquenses mejores instrumentos para el ejercicio de su voto.

Sin duda, las reformas electorales impulsadas en el 2001 perfeccionaron y simplificaron la aplicación de la fórmula de asignación de diputados bajo el principio de representación proporcional, reflejando en nuestra legislación la proporcionalidad pura, como muestra clara de la democracia que vive el Estado de México.

Sin embargo, existen aspectos que pueden y deben ser mejorados debido a las exigencias imperantes en esta materia. Es por ello que, con el objeto y el ánimo de eliminar las posibles interpretaciones discrecionales, buscamos dar certeza y transparencia en la aplicación de la fórmula de asignación, los diputados que presentamos este proyecto, consideramos oportuna la reforma al numeral citado, aplicando la votación válida efectiva para llevar a cabo el procedimiento de asignación. De acuerdo con el artículo 20 del Código de la materia, la votación válida efectiva es la que resulta de restar a la votación válida emitida los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional y los votos de los candidatos no registrados. ¹¹

Por lo tanto, al aplicar la votación válida efectiva, únicamente se deben tomar en cuenta los votos obtenidos por los partidos políticos que tengan derecho a la asignación de curules por este principio, considerando que no es posible, ni jurídicamente correcto, utilizar la votación que no quedará representada en la Cámara de Diputados; es decir, no se puede desarrollar este procedimiento con la votación de los partidos políticos que hayan obtenido menos del 1.5 % de la votación válida emitida en virtud de que no tienen derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

En el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional solamente deben participar los institutos políticos que alcanzaron el umbral mínimo de votación, y es sólo a dichos entes a los que se les deben otorgar diputados plurinominales, por representar a un sector del electorado. De otra manera, si se optara por incluir la votación obtenida por los candidatos no registrados, así como el de los partidos que no hayan obtenido el 1.5 % de la votación válida emitida en el procedimiento de asignación, se introduciría una impureza que sería contraria al procedimiento mencionado.

Por lo anterior, la claridad en el texto legal en los términos que se proponen, esto es utilizando la votación válida efectiva, dará como resultado certeza jurídica tanto a los organismos electorales como a los institutos políticos y a los ciudadanos que, en el ejercicio de su derecho, determinan y dirigen los destinos de nuestro Estado.

Los miembros de las fracciones y grupo parlamentario de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de México que suscribimos la presente iniciativa, consideramos que esta reforma es de gran importancia, ya que fortalece el sistema electoral y, por ende, la consolidación de la democracia representativa de nuestra entidad.

Dicha iniciativa pues, pretende fortalecer el sistema de partidos en el Estado de México, contribuyendo a la consolidación de nuestro sistema democrático.

En tal virtud, se presenta a la consideración del Pleno legislativo el proyecto de reforma al artículo 265, párrafo primero, fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 265. Serán asignados a cada partido político, los diputados de representación proporcional que sean necesarios para que su porcentaje de diputados en la Legislatura por ambos principios, sea igual al porcentaje que les corresponda en la votación válida efectiva. Por lo anterior, el Consejo General deberá efectuar el siguiente procedimiento:

I. Determinar la votación válida efectiva de la elección;

II. Establecer el porcentaje de la votación válida efectiva que le corresponda a cada partido político, de acuerdo al número total de votos que haya obtenido, independientemente de haber postulado candidaturas comunes, o haber integrado alguna coalición.

Para el caso de los partidos políticos que hayan integrado coaliciones, se considerará como votación válida efectiva, la suma de votos obtenidos en los distritos en que haya participado como partido político en lo individual, más los votos obtenidos en los distritos en que se hubiera participado como partido coaligado, atendiendo a los porcentajes que establezcan los convenios de coalición;

III. Precisar el número de diputados que debe tener cada partido, para que su porcentaje de representatividad en la Legislatura, sea lo más cercano a su porcentaje de la votación válida efectiva;

IV. a VI ...

...

Por las razones expuestas solicitamos tener por presentadas a las Fracciones Legislativas y al Grupo Legislativo que suscriben esta iniciativa, formulando las propuestas respectivas de acuerdo con la ley y de considerarse adecuadas aprobarse en sus términos.

Se adjunta el proyecto de decreto respectivo, para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.